**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P r e s e n t e.-**

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz,** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea iniciativa para crear la **Ley del Programa Escuela para Madres, Padres o quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia para el Estado de Chihuahua; e iniciativa de decreto por el que se modifican varios ordenamientos jurídicos, para que las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia acudan a las citas escolares**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presentó en Ciudad Juárez y en diversas partes del mundo el Estudio titulado: “Acabar con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes”, elaborado por el Dr. Paulo Sérgio Pinheiro, quien en cumplimiento a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño en su Resolución 56/138, en la cual el Secretario General solicitó que se realizara un estudio en profundidad sobre la cuestión de la Violencia contra los niños, niñas y adolescentes y presentaran recomendaciones para su consideración por parte de los Estados Miembros, con el fin de emprender la acciones referentes a esta problemática.

Dicho estudio, comprende cinco entornos de diferentes en donde se presenta la violencia como son la familia, escuela, instituciones de detención y protección, lugares de trabajo y su comunidad, señalando los altos costos sociales y económicos de esta situación; asimismo entre sus recomendaciones principales fueron: ***dar prioridad a la prevención abordando las causas subyacentes****, los Estados deben* ***asignar recursos adecuados para abordar los factores de riesgo inmediatos****, como es la falta de apego de las madres y los padres a los hijos e hijas, la desintegración de la familia,* ***el uso indebido del alcohol o drogas y el acceso a las armas de fuego*.**

Además, establece que se deben promover valores no violentos y generar conciencia, señalando que los Estados deben garantizar la difusión y comprensión de los derechos de la infancia, utilizar campañas de información para sensibilizar al público sobre los efectos de la violencia.

Hoy en día, y dados los problemas que existen de manera generalizada en el país respecto a embarazos de menores, suicidios de niñas, niños y adolescentes, depresión, altos índices de explotación sexual y la vulnerabilidad de que dicho grupo etario sea propenso a caer en manos de la delincuencia organizada, sumado a los problemas de violencia escolar, es que cobra relevancia el atender este tipo de problemas, creando acciones y programas gubernamentales con la intención de reducirlos.

Otro aspecto que influye negativamente en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes se relaciona con el incremento del índice de divorcios, que se traducen en su mayoría, en disputas de las parejas por bienes, pensiones alimenticias y la guarda y custodia, por ello, se hace necesario redoblar esfuerzos para reforzar valores positivos ante tales rupturas, con el objeto de que estas problemáticas no permeen en la psiquis de las familias y los más vulnerables (niñas, niños y adolescentes).

Desgraciadamente, en las últimas fechas, se ha presentado un alza en suicidios de menores de edad. La Fiscalía General del Estado reportó que de enero del 2021 a marzo del 2023, se han registrado 60 suicidios de niños y adolescentes menores de 17 años, así como 35 niñas y adolescentes. Hemos podido observar titulares en distintos medios de información, donde en los pasados días perdió la vida por causa de suicidio, un joven de 16 años en una huerta manzanera en Cuauhtémoc, así como otros casos similares en la entidad. Sin duda es un tema que presenta una urgencia por atender.

Es indudable, que a ninguno de nosotros se nos enseñó a ser padres o madres, o el cómo orientar y apoyar en la formación de nuestros hijas e hijos; por ello, es necesario que en un sentido de responsabilidad para con ellos, madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia, participemos de manera activa en su educación y formación.

En relación con lo anterior, el proyecto de Ley que hoy se presenta pretende establecer un espacio, desde el Gobierno, para asistir a madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia, en el proceso de formación de sus hijas e hijos, no sólo como una herramienta útil para fortalecer los vínculos familiares -el primero y más importante eslabón de la estructura social- sino, además, como una herramienta de cohesión comunitaria y de prevención de conductas ilícitas. Es importante mencionar que para Acción Nacional, como ha sido evidente, la materia relacionada con la protección de la familia y de las niñas, niños y adolescentes, constituyen temas prioritarios en nuestra agenda legislativa.

La “Escuela de Padres y Madres” se concibe como: *Una institución de carácter pedagógico, horizontal; es decir, que su dirección y organización son dadas por los mismos integrantes, ya que realmente lo que interesa es que los padres y madres aprendan a conocer, analizar, sus propios problemas e inquietudes. Por tanto, no depende jerárquicamente de ninguna autoridad civil o eclesiástica, como tampoco de las directivas del plantel del que hacen parte.*

Este instrumento jurídico, no debe considerarse meramente como un espacio de información o capacitación, va más allá de eso, sino esperemos que un futuro no muy lejano, sean proyectos de vida encaminados al progreso individual con visión del beneficio colectivo de nuestra sociedad.

A continuación, enunciaré de manera general algunos de los aspectos propios de la propuesta que hoy expongo, la cuál pretende sea implementada un programa que desarrolle talleres con temas de interés para las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia relativos al trato con sus hijas e hijos respecto de múltiples tópicos; los talleres deberán diferenciar sus contenidos atendiendo a la edad de los niñas, niños y adolescentes (preescolar, primaria y secundaria) pues es indudable que con la edad, las inquietudes y el trato hacia las hijas e hijos varía. En suma, el objetivo de la Escuela es proporcionar diversas herramientas para entender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo por el cual están pasando los menores a su cuidado, ya se trate de aspectos emocionales o afectivos, como académicos y sociales.

De igual modo, el Programa procura que las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia conozcan y aprendan métodos eficaces para apoyar a sus hijos e hijas en el mejoramiento y superación académica, que permita experimentar los más elevados valores humanos y familiares. Por otro lado, la presente propuesta pretende contribuir a que se establezca una comunicación efectiva entre padres e hijos.

Asimismo, y como segunda parte de esta propuesta se busca la modificación de la Ley Estatal de Educación donde se incluye como facultad de la Autoridad Educativa Estatal, en su artículo 13, fracción II, el promover la creación de un programa orientado a educar a los padres y madres de familia, que de manera sistemática y permanente propicie la superación personal y la convivencia familiar.

Esta propuesta coadyuva de manera directa con las demás iniciativas que he presentado y trabajado en materia de prevención y erradicación del bullying, así como el fomento al deporte, la cultura y la atención a menores en distintos rubros.

Por lo que atañe a los aspectos específicos de la Iniciativa, tenemos que esta:

**1.-** Es una Ley con una estructura simple que contiene tres capítulos divididos a su vez en secciones; los mismos se ocupan de establecer las prevenciones generales; las autoridades competentes; y el contenido del Programa Escuela para Madres, Padres o quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia.

**2.-** De las prevenciones generales destacan por lo menos dos de sus artículos; el artículo 2 señala que “*la adopción de medidas y acciones en materia de educación para madres, padres* o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia *son responsabilidad del Estado y corresponde atenderla al Gobierno y a los ayuntamientos de la Entidad*”; incluyendo la formación de la familia, su integración y armónico funcionamiento.

 El artículo 3 especifica los objetivos de la Ley; así, enumera, entre otros: fomentar en las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia la práctica de actitudes y conductas, sobre la base de los valores éticos, que generen un ambiente de respeto, armonía, solidaridad y bienestar familiar y social; elevar la autoestima y el nivel de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes; lograr una mayor integración familiar y mejorar la calidad de vida de la familia; mejorar la comunicación de las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia con las y los maestros y las autoridades educativas y propiciar la interrelación, con el alumnado.

**3.-** El Capítulo Segundo, relativo a las autoridades y sus auxiliares, reconoce como tales a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Secretarías de Educación y Cultura, y de Bienestar y Bien Común, y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, al Consejo Estatal, a los ayuntamientos, entre otro. Debiendo destacar, por supuesto, la colaboración de los municipios de la Entidad pues es obvio que sin su decidida participación la implementación del Programa no sería posible.

 En este sentido, dentro de las atribuciones del Consejo, contenidas en el artículo 14 del proyecto de Ley, destacan las relativas a definir los módulos de la temática general que deberán abordarse, difundir el Programa, elaborar el Plan de Trabajo para el desarrollo del programa Escuela para Madres y Padres de Familia y evaluar los trabajos realizados por dicho Programa.

**4.-** Asimismo, en el artículo 15 de la propuesta, establece que: “*el Consejo instrumentará las acciones necesarias para la capacitación de las y los maestros de los planteles educativos para que participen en la Escuela para Madres y Padres*”; de la lectura de la propuesta, es evidente que la responsabilidad mayor recaerá en las y los trabajadores de la educación; serán éstos quienes deberán dar seguimiento a las políticas que al respecto diseñen y pongan en marcha tanto el Consejo como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**5.-** Ahora bien, dado que el Consejo es un órgano colegiado integrado por importante actores de la vida pública estatal, es claro que debe existir una persona que se haga responsable, a tiempo completo, de la operación del programa; para ese fin, se establece la figura del Coordinador General del Programa; el mismo, será nombrado por la persona titular del Ejecutivo del Estado y deberá reunir, cuando menos, los siguientes requisitos (artículo 20): tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos; mayor de 30 años de edad al momento de la designación; contar con estudios profesionales relacionados con la materia de educación y tener experiencia en la administración o coordinación de acciones relativas a la materia.

 **6.-** En lo que respecta al Programa, en el Capítulo Cuarto se prevé, que el Programa impulsará “*el conocimiento y la práctica de los valores éticos, de convivencia social y culturales, para que las familias aprendan a vivir con afecto, justicia, de respeto a los derechos humanos, autogobierno y prudencia*”; buscando que el propósito del programa sea el enriquecer la vida familiar; fomentar los valores y las relaciones de sus integrantes y procurar un desarrollo armónico de los mismos.

**7.-** Por lo que hace al funcionamiento del Programa, tenemos que los criterios que sirven para normarlo se resumen en lo siguiente:

* El programa funcionará en los planteles de educación básica (artículo 37);
* La Secretaria de Educación y Deporte, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Chihuahua, y Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, a través de las instancias que estimen competentes, determinarán las estrategias, recursos humanos y materiales que sean necesarios para la implementación del Programa (artículo 39);
* El programa funcionará en módulos que estarán divididos de acuerdo con la edad de las niñas, niños y adolescentes (artículo 40), y
* Las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia que hayan concluido un módulo recibirán la constancia respectiva (artículo 41).

Es importante resaltar los esfuerzos que se realizan hoy en día en la materia como lo es el taller de Escuela de Padres y Desarrollo Humano, acción que se lleva a cabo en la Unidad de Atención a Padres desde el año 2000, el cual es un espacio donde los padres de familia intercambian experiencias y opciones de temas relacionados con la familia, la escuela y la comunidad, sin embargo, si bien es cierto, estas acciones representan avances, cierto es, se debe de legislar en esta materia. Con ello garantizando que su existencia no se interrumpa con las administraciones públicas venideras, ya que su mantenimiento ayudará a medir y evaluar a corto y mediano plazo, los frutos esperados de este ordenamiento que hoy presentamos.

Resulta importante destacar que, en el plano nacional, diversas entidades como lo son Nuevo León y Guerrero, por citar algunas, cuentan con una legislación local vigente en la materia, y a la par existen iniciativas encaminadas al mismo fin que hoy por hoy, se encuentran en estudio para su dictaminación, tal es el caso de Durango, y no quisiera dejar de mencionar que se presentó en año 2017, una propuesta para expedir una Ley General.

Además de lo anterior, la presente iniciativa pretende reformar la Ley Estatal de Educación, a efecto de reformar el numeral 131, fracción IV, que estipula que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, asistir a las reuniones ***deliberativas*** convocadas en la escuela, ello, en virtud que no solo se acude a este tipo de reuniones, eliminándose tal concepto, para ampliarlo a las reuniones que convoque la autoridad educativa e incorporar el participar en el Programa para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia, para dicho propósito además, se pretende reformar el Código Administrativo del Estado, a efecto que el Estado, o las personas empleadoras o patrones, concedan los permisos respectivos

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados anteriormente, es que sometemos a la consideración de esta H. Representación Popular el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 131, párrafo primero, y fracción IV de Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 131**. Son obligaciones de **las madres, padres o** de quienes **ejerzan la** tutela**, guarda y custodia:**

 I a III…

 IV. Asistir a las reuniones convocadas **por la autoridad educativa y participar en el Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia**;

 V a X…

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el 105, fracción IX del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**ARTICULO 105.…**

 I a XXX…

XIV. Conceder permiso **a las personas trabajadoras** cuyos **niñas, niños y adolescentes,** se encuentren **cursando estudios**, para que puedan acudir a las citas a que sean convocados **por la Autoridad Educativa, presentando ante el patrón y con razonable anticipación, el citatorio o justificación respectiva.**

**...**

**…**

**…**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se expide la Ley del para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

***LEY DEL PROGRAMA ESCUELA PARA MADRES, PADRES O QUIENES EJERZAN LA TUTELA, GUARDA Y CUSTODIA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA***

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de observancia general en el Estado y de orden público e interés social; asimismo, las actividades y programas relacionados con la materia de esta Ley son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y en general para las y los habitantes de la entidad.

**Artículo 2.** La adopción de medidas y acciones en materia de educación para madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia son responsabilidad del Estado y corresponde atenderla al Gobierno y a los ayuntamientos de la entidad, de acuerdo con su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de las y los habitantes de la Entidad, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

**Artículo 3.** La Ley regulará la integración, organización y funcionamiento del Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia; este Programa se constituye como un espacio educativo que sirve para proporcionar a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia la orientación necesaria para dar mayor atención a las niñas, niños y adolescentes para lograr el bienestar familiar y social, de acuerdo con las estructuras de calidad requeridas por la sociedad, fundado en valores éticos y de respeto a los derechos humanos y la convivencia social, tendrá los siguientes objetivos:

1. Reflexionar sobre el papel de las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia en la educación de las niñas, niños y adolescentes.
2. Fomentar en las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, práctica de actitudes y conductas, sobre la base de los valores éticos, que generen un ambiente de respeto, armonía, solidaridad y bienestar familiar y social.
3. Elevar la autoestima y el nivel de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes.
4. Lograr una mayor integración familiar y mejorar la calidad de vida de la familia.
5. Mejorar la comunicación de las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia con la docencia y las autoridades educativas.
6. Propiciar la interrelación entre madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, alumnado y docencia.
7. Facilitar al núcleo familiar la información necesaria para promover la práctica de valores y el fortalecimiento de relaciones más sanas y positivas.
8. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de educación para madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia.
9. Establecer las bases de coordinación entre los diversos órdenes y niveles de autoridad que guardan relación con el tema de la educación para madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia.
10. Regular y medir el impacto de las acciones, proyectos y programas en la materia, de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante.
11. Regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Educación para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda o Custodia.
2. Ley: La Ley del Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda o Custodia.
3. Plantel escolar, escuela o centro escolar: el establecimiento público o privado, donde se brinda instrucción básica y media superior.
4. Programa: El Programa Escuela para Madres, Padres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda y Custodia.
5. Reglamentos escolares: los reglamentos interiores de los centros escolares.
6. Secretaría: la Secretaría de Educación y Deporte.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS AUTORIDADES Y SUS AUXILIARES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 5.** Son autoridades en las materias de esta Ley:

1. La persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado.
2. La persona titular de Secretaría de Educación y Deporte.
3. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
4. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.
5. El Consejo Estatal.
6. Los ayuntamientos.
7. Las personas titulares de las presidencias municipales.
8. Las autoridades escolares de los planteles educativos en la Entidad.

**Artículo 6.** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde:

1. La formulación y conducción de la política y de los criterios y lineamientos de la aplicación del Programa.
2. Celebrar convenios de coordinación y ejecución con los municipios a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.
3. Nombrar y remover a la persona encargada de coordinar el Programa.
4. Expedir los ordenamientos y establecer las medidas necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley.
5. La concertación de acciones con los diversos sectores sociales a que se refiere esta Ley, en las materias que la misma regula.
6. Las demás atribuciones que conforme a ésta y demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

**Artículo 7.** La aplicación de lo dispuesto por la presente Ley, en lo que no sea competencia específica del titular del Ejecutivo o de los municipios, corresponderá a la Secretaría.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría:

1. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta Ley y sus reglamentos y vigilar su observancia.
2. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los municipios de la entidad a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.
3. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley y, en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia.
4. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en relación con el Programa, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la entidad y con la sociedad.
5. Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**Artículo 9.** En la planeación y ejecución de acciones a cargo de las dependencias de la administración pública estatal y de conformidad con sus respectivas órbitas de competencia, que se relacionen con el Programa, se observarán los criterios establecidos por ésta y demás disposiciones legales que de ella deriven.

**Artículo 10.** Para apoyar y orientar las acciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado en relación al Programa, se crea un Consejo Estatal como un órgano consultivo, normativo y de equilibrio entre los organismos sociales y las instancias de gobierno.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 11.** El Programa contará con un Consejo Estatal, que tendrá funciones consultivas, de coordinación de acciones y de participación social para la implementación del Programa. En sus decisiones se procurará el consenso y en su defecto, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

En caso de empate el titular de la presidencia del Consejo tendrá el voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente forma:

1. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaria.
2. Una Secretaria, que será quien funja como titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado Chihuahua.
3. Una secretaría Técnica, que será la persona Coordinadora General del Programa.
4. Vocales, que serán las personas titulares de:
	1. Secretaria de Desarrollo Humano y Bien Común.
	2. Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.
	3. Asociaciones de padres de familia.
	4. Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte del H. Congreso del Estado.
	5. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
	6. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

**Artículo 13.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Apoyar el desarrollo del Programa.
2. Promover la integración del Programa en cada uno de los planteles de educación básica.
3. Establecer coordinación con el Consejo de Participación Social del Estado, a efecto de establecer la coordinación de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.
4. Realizar convenios con los municipios y las instituciones de carácter social y privado, para que apoyen el Programa.
5. Definir los módulos de la temática general que deberán abordarse.
6. Difundir el Programa con la finalidad de informar de sus objetivos a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia de cada plantel.
7. Elaborar el Plan de Trabajo para el desarrollo del programa.
8. Evaluar los trabajos realizados por el Programa.
9. Elaborar y aprobar el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 14.** El Consejo instrumentará las acciones necesarias para la capacitación de la docencia de los planteles educativos para que participen en el Programa.

**Artículo 15.** El Consejo se reunirá por lo menos cinco veces al año, convocado por la Presidencia o por la secretaría o a petición de la mayoría de sus integrantes. Y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Se podrán realizar sesiones virtuales, cuando por cuestiones de seguridad existan condiciones de alto riesgo que así lo declaren las autoridades estatales, para la celebración de las sesiones presenciales,

El Reglamento de la Ley, determinará la mecánica, funcionamiento y validez de los actos de las sesiones virtuales a distancia.

Cada persona que integre el Consejo designará una suplente quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de su titular. Las y los suplentes designados deberán ostentar un cargo inmediato inferior al de la persona titular.

Quien presida el Consejo solo podrá suplirse por la persona que ocupe la Secretaría del mismo. En este caso, quien ocupe la titularidad de la Secretaría deberá nombrar a quien le sustituirá en el cargo, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano, a especialistas en la materia de los sectores público, privado, social y académico, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de quienes integran el Consejo serán honoríficos.

**Artículo 16.** El Consejo Estatal se renovará cada seis años al inicio de cada Administración Estatal.

**Artículo 17**. El Consejo Estatal determinará la operatividad del Programa y dictará los acuerdos, circulares y normas complementarias que garanticen el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del mismo.

**Artículo 18**. Las opiniones que en uso de sus atribuciones emita el Consejo Estatal no serán vinculantes para la autoridad; no obstante, éstas deberán fundar y motivar, por escrito, las razones que tuvieren para aceptarlas o rechazarlas.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA PERSONA COORDINADORA DEL PROGRAMA**

**Artículo 19.** La persona coordinadora general del Programa será nombrada por la titularidad del Poder Ejecutivo y deberá reunir, cuando menos, los siguientes requisitos:

1. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos.
2. Mayor de 30 años de edad al momento de la designación.
3. Contar con estudios profesionales relacionados con la materia de educación.
4. Tener experiencia en la administración o coordinación de acciones relativas a la materia a que se refiere la fracción anterior.

**Artículo 20.** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Coordinación corresponden a su titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desempeñar el cargo de secretaria técnica del Consejo Estatal y dar seguimiento a los acuerdos que tome el propio Consejo;
2. Dirigir, supervisar y controlar todas las acciones que se realicen en la Coordinación.
3. Coordinar, previo acuerdo de la Secretaría, las acciones de la Coordinación, con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales.
4. Formular manuales y disposiciones de carácter técnico y de procedimientos que se requieran para el adecuado cumplimiento de los objetivos que esta Ley prevé.
5. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con las materias de esta Ley y demás organismos y personas relacionados con las actividades que la misma regula.
6. Informar y eventualmente asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría en todos los aspectos técnicos relacionados con el Programa.
7. Representar al Consejo en los convenios con personas y organismos e instituciones públicas, privadas o sociales en el ámbito de su competencia.
8. Expedir, previo acuerdo de la Secretaría, los nombramientos de las personas servidoras públicas adscritas a la Coordinación.
9. En las materias propias de esta Ley, revisar, inspeccionar, asesorar y sugerir la adopción de las medidas preventivas que considere convenientes.
10. Promover la participación de las madres, padres, quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia en las actividades de esta Ley.
11. Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

**Artículo 21.** La Coordinación, en colaboración con la autoridad municipal respectiva, deberá establecer programas permanentes de reuniones, pláticas y conferencias tendientes a hacer ver a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia la pertinencia y las bondades del Programa.

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 22.** La operación del Programa en los municipios será determinada por cada Ayuntamiento, tomando en consideración la densidad de población y la extensión de su territorio, así como la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros con que cuente.

**Artículo 23.** En las materias de esta Ley corresponde a los municipios:

1. Promover entre las madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia de los centros de población, el Programa.
2. Organizar eventos que propicien la motivación de las madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia para participar en el Programa y auxiliaren su funcionamiento y aplicación.
3. Facilitar la implementación del Programa a través de apoyos materiales.
4. Las que deriven de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.**  En cada Municipio podrá existir una Consejo Municipal que se encargará de aplicar las disposiciones que esta Ley y demás aplicables; el Reglamento que se expida al efecto, determinará su composición y atribuciones; en todo caso, las facultades que esta Ley reconoce directamente a los municipios, podrán ser ejercidas por este órgano.

**Artículo 25.** La estructura y funciones de los consejos municipales serán equivalentes, en el marco de sus competencias, a las del Consejo Estatal.

**SECCIÓN QUINTA**

**DE LAS ENTIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR.**

**Artículo 26.** Las asociaciones de padres de familia serán auxiliares de la autoridad en el cumplimiento y ejecución de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en la forma y términos que las mismas señalen.

**Artículo 27.** Las actividades que lleven a cabo las asociaciones de padres de familia que involucren acciones específicas de carácter permanente, por parte de las autoridades estatales o municipales, se formalizarán mediante la suscripción de un acta compromiso.

**Artículo 28.** Es objeto de las asociaciones:

1. Diseñar propuestas para integrar los módulos que integran el Programa.
2. Procurar la integración de las y los vecinos de los centros escolares que sean madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia, para estimular su participación e involucramiento en las actividades del Programa.
3. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y madres, padres o quienes ejercen la tutela, guarda y custodia para el cumplimiento de esta Ley.
4. En general, realizar todas aquellas acciones compatibles con los objetivos de esta Ley y disposiciones que de ella deriven.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PROGRAMA**

**Artículo 29.** El Programa impulsará el conocimiento y la práctica de los valores éticos, sociales y culturales, para que las familias aprendan a vivir con afecto, justicia, fortaleza, autogobierno y prudencia.

**Artículo 30.** El Programa ofrecerá, con base en los valores, un camino sencillo y práctico, en forma individual o como pareja, puedan enfocar su quehacer educativo hacia la formación de la conciencia y el carácter de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 31.** Entre los valores prioritarios que atenderá el Programa figuran: el amor, la justicia, la fortaleza, el autogobierno, la prudencia, la responsabilidad, la generosidad, la sinceridad, la humildad, el respeto, la armonía, la valentía, la gratitud, la amistad, la empatía, la automotivación, la alegría, la lealtad, la paciencia, el patriotismo, la comprensión y la participación.

**Artículo 32.** En las actividades del programa se propiciará la reflexión sobre las causas de la desintegración familiar, para promover un clima de armonía que logre un ambiente propicio de educación moral.

**Artículo 33.** El funcionamiento del Programa se apoyará, entre otras, en las siguientes acciones:

1. Pláticas.
2. Talleres.
3. Ciclos de conferencias.
4. Cursos.
5. Proyecciones.

**Artículo 34.** Con la finalidad de proporcionar a las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia información adecuada acerca del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de su desarrollo, se atenderán los siguientes módulos, independiente de los que puedan integrarse a propuesta de la docencia, madres, padres o personas tutoras de cada comunidad:

1. Igualdad
2. Integración y consolidación de la Pareja.
3. La familia con niñas y niños entre cero y tres años de edad.
4. La familia con niñas y niños en edad escolar de tres hasta once años.
5. La familia con niñas, niños y adolescentes, entre once a dieciocho años de edad.
6. La familia con personas de 18 años de edad en adelante.
7. Resolución no Violenta de Conflictos.

**Artículo 35.** Las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia tienen el derecho y la obligación de asistir y participar en las actividades del Programa que se desarrollen en el plantel al que pertenezcan las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 36.** La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Chihuahua y, a través de las instancias que estimen competentes, determinarán las estrategias, recursos humanos y materiales que sean necesarios para la implementación del Programa.

El programa funcionará en los planteles de educación básica.

**Artículo 37.** El programa funcionará en módulos que estarán divididos de acuerdo con la edad de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 38**. Las madres, padres o quienes ejerzan la tutela, guarda y custodia que hayan concluido un módulo recibirán la constancia respectiva.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Esta Ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La titularidad del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir los lineamientos y reglas de operación correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se establece un plazo de noventa días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para la Instalación del Consejo al cual se refiere el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a los preceptos de la presente Ley.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente, en los términos que habrá de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 13 días del mes de Abril del año 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** |  **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA** |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |  **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO**  | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP.ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** |
| **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ** |
| **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | **DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA** |